



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

OFICIALIA DE PARTES



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE VIALIDAD Y TRÁNSITO PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

PRESENTE. –

La suscrita **JOCELINE VEGA VARGAS**, en mi carácter de diputada de la **SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, integrante del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** y en su representación, con fundamento en lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 64; y fracción I del artículo 68 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como de la fracción I del artículo 167 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como el artículo 77 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE VIALIDAD Y TRÁNSITO PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA**, esto al tenor de la siguiente:

PRESIDENCIA

02 OCT 2025

16:23

Bessa



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

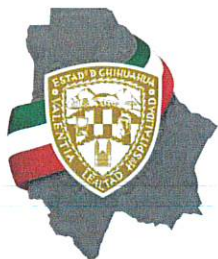


EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En fecha 12 de agosto del año 2024, fue aprobado por el Pleno de esta Honorable Asamblea el Decreto No. LXVII/EXLEY/0901/2024 XIV P.E. por la Sexagésima Séptima Legislatura, el cual fue promulgado a través de la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 12 de octubre de ese mismo año, por el que se expide la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Chihuahua, la cual entró en vigor el 1 de enero del presente año.

Es de hacer notar que en el Transitorio Cuarto del mencionado Decreto se establece un plazo de ciento ochenta días naturales a su entrada en vigor, para emitir los reglamentos respectivos, y adecuar los lineamientos, acuerdos y demás disposiciones administrativas vigentes, así como presentar, en su caso, las iniciativas de ley o decreto que estime pertinentes para dar cabal cumplimiento al ordenamiento expedido.

Por este motivo, es que estimamos pertinente dar seguimiento a la normatividad aprobada en materia de Movilidad y Seguridad Vial, al presentar un esquema indispensable de reformas a la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, a efecto de armonizar los lineamientos de ambos ordenamientos en una coherencia lógicamente necesaria, para dar con ello pie a la reglamentación subsecuente que el Poder Ejecutivo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

JOSS
Vega
DIPUTADA LOCAL D15
LXVIII LEGISLATURA

Para ello, es que proponemos reformas en primer término para armonizar los conceptos previstos en la Ley de Movilidad y Seguridad Vial, para una mayor claridad en el entendimiento de disposiciones y referencias dentro del ordenamiento.

Cambia la denominación de la Subsecretaría de Vialidad y Tránsito, por la Subsecretaría de Movilidad.

Se comprenden los Observatorios de Movilidad y Seguridad Vial como auxiliares de la Subsecretaría de Movilidad.

Se amplían las obligaciones de Comandantes y Oficiales de la Subsecretaría, relativas al trato digno y respetuoso a las personas usuarias de la vía.

Se enriquecen los requisitos para ser Juezas y Jueces cívicos, así como sus atribuciones.

Se regula la conducción por menores de 18 años.

Se incluye la obligatoriedad del uso de sistemas de retención adecuados en los vehículos que transporten niñas, niños o adolescentes, con una estatura menor a 1.35 metros, o cualquier persona que por su constitución física lo requiera.

Se armonizan los criterios en grados y niveles de alcoholemia en la sangre, con la Ley de Movilidad y Seguridad Vial.

Se armonizan los límites de velocidad y la clasificación de vías, con la Ley de Movilidad y Seguridad Vial.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

JOSS
Vega
DIPUTADA LOCAL DIS
LXVIII LEGISLATURA

Se armoniza el proceso de obtención y cancelación de licencias de conducir.

Se ponderan a las personas peatonas y con discapacidad, dentro del sistema de movilidad y seguridad vial, por encima de los vehículos de cualquier clase.

Se establece la responsabilidad de la Subsecretaría, de realizar campañas, programas y cursos de seguridad y educación vial, sensibilización y atención a personas con discapacidad, destinados a difundir, en los diferentes sectores de la población, los conocimientos básicos necesarios en la materia, con el objeto de reducir el índice de muertes y lesiones por siniestros de tránsito, facilitar la circulación de los vehículos en los centros de población y en la infraestructura vial de la Entidad, desarrollar y estimular el sentido de responsabilidad y profesionalismo de las personas conductoras de los vehículos del servicio de transporte público, crear las condiciones necesarias a fin de lograr la sana convivencia en las vías.

En general, estimamos que la actualización propuesta permitirá establecer mecanismos más claros de coordinación entre autoridades federales, estatales y municipales, así como promover zonas de tránsito seguro así como contribuir a reducir los accidentes viales, garantizar la inclusión de grupos vulnerables y hacer de las ciudades espacios más accesibles y habitables. Por tanto, reformar la ley estatal no es solo un acto



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

JOSS
Vega
DIPUTADA LOCAL D15
LXVIII LEGISLATURA

de cumplimiento normativo, sino un paso necesario hacia un modelo de movilidad más justo, seguro y sustentable para todos los chihuahuenses.

Por lo anterior, me permito proponer el siguiente Proyecto de Decreto, para que una vez turnado a la Comisión Legislativa que le corresponda, se someta a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado.

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la Ley de Vialidad y Tránsito para quedar redactada de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1. La presente Ley y sus reglamentos son de orden público e interés social; regula el uso de las vías públicas de competencia **estatal, por parte de las personas peatonas y vehículos, incluyendo la seguridad vial**, la vigilancia de las vialidades de los municipios que lo comprenden, la aplicación de disposiciones ecológicas relativas al tránsito de vehículos; así como inhibir la comisión de infracciones y delitos relacionados con el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 2. ...

- I. **Autoridades:** Autoridades de los tres órdenes de gobierno en materia de movilidad, seguridad vial y transporte público.
- II. **Banqueta:** Área pavimentada entre las edificaciones y las calles o avenidas, destinadas principalmente a la circulación de peatones, la cual debe incluir arbolado, con o sin desnivel respecto al de la vialidad de tránsito vehicular.
- III. **Calle:** Vía pública ubicada en un centro de población.
- IV. **Calle completa:** Aquella diseñada para facilitar el tránsito seguro de las personas usuarias de las vías, de conformidad con la jerarquía de la movilidad, que propicia la convivencia y los desplazamientos accesibles y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

JOSS
Vega
DIPUTADA LOCAL D15
LXVIII LEGISLATURA

eficientes. Consideran criterios de diseño universal, la ampliación de banquetas o espacios compartidos de circulación peatonal y vehicular libres de obstáculos, el redimensionamiento de carriles para promover velocidades seguras, carriles exclusivos para el transporte público, infraestructura ciclista y señalética adecuada y visible en todo momento.

- V. **Ciclovía:** Carril confinado exclusivo para la circulación ciclista, físicamente segregado del tránsito automotor.
- VI. **Congestión vehicular:** La condición de un tramo de vía cuando la demanda vehicular supera su capacidad.
- VII. **Dispositivo de seguridad:** Aditamento, sistema o mecanismo dispuesto para las personas en favor de la seguridad de la vida, la salud y la integridad durante sus traslados.
- VIII. **Dispositivos de control del tránsito:** Conjunto de señales, marcas, dispositivos diversos y demás elementos que se colocan en las vías con el objeto de prevenir, regular y guiar la circulación de personas peatonas y vehículos que cumplan con el criterio de diseño universal, garantizando su adecuada visibilidad en todo momento.
- IX. **Dispositivos de seguridad vehicular:** Autopartes, partes, sistemas, diseños y mecanismos en un vehículo dispuesto para producir una acción de protección en favor de la seguridad, la vida, la salud e integridad de las personas usuarias, de conformidad con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes
- X. **Estacionamiento:** Lugar de propiedad pública o privada, que se destina a la estancia transitoria o permanente de vehículos.
- XI. **Lesión grave:** Aquella derivada de un siniestro de tránsito que amerite una hospitalización superior a veinticuatro horas.
- XII. **Ley:** Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua.
- XIII. **Ley de Movilidad:** La Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Chihuahua.
- XIV. **Licencia de conducir:** Documento expedido por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado mediante acto administrativo, que autoriza a una persona física que demuestre condiciones psicofísicas y legales



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

JOSS
Vega
DIPUTADA LOCAL D15
LXVIII LEGISLATURA

necesarias; además de aptitudes respectivas y conocimiento regulatorio para conducir un vehículo motorizado.

- XV. **Motocicleta:** Vehículo motorizado de dos o más ruedas utilizado para el transporte de pasajeros o de carga, propulsado por cualquier motor que de combustión tenga un volumen desplazado mayor a 49 cm cúbicos. Sin ser limitativo sino enunciativo, una motocicleta puede incluir denominaciones de bicimoto, motoneta, motocicleta con sidecar, trimoto y cuatrimoto, con capacidad de operar, tanto en zonas pavimentadas como en otras superficies.
- XVI. **Municipio:** Cualquiera de los sesenta y siete municipios del Estado de Chihuahua que presten el servicio público de Tránsito.
- XVII. **Persona conductora novel:** Aquella persona que, sin importar la edad, comienza a conducir.
- XVIII. **Persona peatona:** Persona que transita por la vía a pie o que por su condición de discapacidad o de movilidad limitada, utiliza ayudas técnicas para desplazarse; incluye a personas menores de doce años a bordo de un vehículo no motorizado.
- XIX. **Secretaría:** La Secretaría de Seguridad Pública del Estado.
- XX. **Seguridad vehicular:** Medidas enfocadas en el desempeño y protección que brinda un vehículo motorizado a las personas pasajeras y usuarias de la vía contra el riesgo de muerte o lesiones graves en caso de un siniestro de tránsito.
- XXI. **Seguridad vial:** Conjunto de políticas y sistemas orientados a controlar los factores de riesgo, con el fin de prevenir y reducir las muertes y lesiones graves ocasionadas por siniestros de tránsito.
- XXII. **Señalización:** Conjunto integrado de dispositivos, marcas y señales que indican la geometría de las vías, sus acotamientos, las velocidades máximas, la dirección de tránsito, así como sus bifurcaciones, cruces y pasos a nivel, garantizando su adecuada visibilidad de manera permanente.
- XXIII. **Siniestro de tránsito:** Cualquier suceso, hecho, accidente o evento en la vía



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

JOSS
Vega
DIPUTADA LOCAL D15
LXVIII LEGISLATURA

pública derivado del tránsito vehicular y de personas, en el que interviene por lo menos un vehículo y en el cual se causan la muerte, lesiones, incluidas en las que se adquiere alguna discapacidad, o daños materiales, que deben prevenirse y sus efectos adversos atenuarse.

- XIV. **Sistemas de retención infantil:** Dispositivos de seguridad para limitar la movilidad del cuerpo para personas menores de doce años, a fin de disminuir el riesgo de lesiones en caso de colisión o desaceleración brusca del vehículo.
- XV. **Subsecretaría:** La Subsecretaría de Movilidad del Estado.
- XVI. **Vehículo:** Todo medio autopropulsado que se usa para transportar personas o bienes.
- XVII. **Vehículo motorizado:** Vehículo de transporte terrestre de personas o de carga, que para su tracción dependen de un motor de combustión interna, o eléctrica o de cualquier otra tecnología que les proporciona velocidad superior a los veinticinco kilómetros por hora.
- XVIII. **Vehículo no motorizado:** Vehículo de tracción humana, incluye a aquellos asistidos por motor eléctrico de baja potencia, no susceptible de alcanzar velocidades mayores a veinticinco kilómetros por hora, y los que son utilizados por personas con discapacidad.
- XIX. **Vehículo todoterreno.-** Todo aquel vehículo de tres o cuatro ruedas, con motor a gasolina de hasta 1000 centímetros cúbicos o motor eléctrico no mayor a 750 Kilovoltio, destinado específicamente para ser utilizado en actividades deportivas, recreativas, turísticas, de seguridad o laborales en terrenos abruptos, que pueden ser designados ATV, UTV O QUAD por su construcción, o siendo vehículos regulares modificados con estas características, incluidos los diseñados y fabricados en una o varias fases, y a los sistemas, componentes y unidades técnicas independientes, así como a las piezas y equipos diseñados y fabricados para tales vehículos.
- XX. **Velocidad de operación:** Rango de velocidad establecida por las autoridades correspondientes en los reglamentos de tránsito.
- XXI. **Vehículo pesado y/o de carga:** Se consideran vehículos pesados, aquellos de servicio particular o público con un peso bruto vehicular mayor a 3.5



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

JOSS
Vega
DIPUTADA LOCAL D15
LXVIII LEGISLATURA

toneladas.

- XXII. Vía: Espacio físico destinado al tránsito de personas peatonas y vehículos.
- XXIII. Vía pública: Todo espacio de dominio público y uso común destinado al tránsito de personas peatonas y vehículos, así como a la prestación de servicios públicos y la instalación de infraestructura y mobiliario.
- XIV. Vía recreativa: Vía pública con acceso temporalmente restringido a la circulación de vehículos motorizados para formar una red de vías libres y seguras, donde personas peatonas y ciclistas realicen actividad física, deporte o participen en actividades recreativas y/o culturales.
- XV. Vialidad: Conjunto integrado de vías de uso común que conforman la traza urbana.
- XVI. Víctima de siniestro de tránsito: Personas físicas que hayan sufrido algún daño físico, mental o emocional, como consecuencia de un siniestro de tránsito. Se considerarán víctimas indirectas a los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

ARTÍCULO 3. Toda persona que haga uso de las vías públicas, ya sea como conductor o pasajero de vehículo o como **persona peatona**, está obligada a cumplir con las disposiciones contenidas en la presente Ley y sus reglamentos.

ARTÍCULO 5. ...

Cuando a juicio del ayuntamiento para prestar el servicio de tránsito por razones económicas o administrativas, el Ejecutivo del Estado, **a través de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado**, previo convenio con los ayuntamientos respectivos, podrá hacerse cargo temporalmente en forma total o parcial de la prestación de dicho servicio.

ARTÍCULO 6. Quien ocupe la titularidad de la Gubernatura del Estado, por conducto de la Secretaría, vigilará el cumplimiento de las leyes, reglamentos y disposiciones del tránsito de vehículos y **personas peatonas** en el uso de las vías



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Joss
Vega
DIPUTADA LOCAL D15
LXVIII LEGISLATURA

publicas, garantizando la

seguridad de las mismas, de conformidad con las facultades que le confiere expresamente esta Ley y las demás normas jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 9. ...

I. a la II. intocadas

III. La Subsecretaría de Movilidad del Estado ;

IV a V. intocadas

VI. Las juezas y jueces cívicos y demás servidores públicos dependientes de la Dirección de Vialidad o de los ayuntamientos a quienes esta Ley y sus reglamentos o los convenios respectivos les otorguen facultades.

ARTÍCULO 10. Son autoridades auxiliares de la **Subsecretaría de Movilidad del Estado.**

I. a V. intocadas

VI. Los Observatorios de Movilidad y Seguridad Vial y

ARTÍCULO 11. Son atribuciones **de quien ocupe la Gubernatura**, en materia de **Movilidad y Seguridad Vial**, dentro del ámbito de su competencia:

I a II. intocadas

ARTÍCULO 12. ...

I. a III. Intocadas

IV. Disponer de los recursos humanos, económicos y materiales que estén a su alcance, necesarios para el correcto funcionamiento administrativo y operativo de **la Subsecretaría de Movilidad del Estado**, considerando lo anterior en la elaboración del anteproyecto de presupuesto de Egresos correspondiente;

V. intocada



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado
de Chihuahua"

JOSS
Vega
DIPUTADA LOCAL D15
LXVIII LEGISLATURA

VI. Proponer a **quien ocupe la Gubernatura**, a la persona que habrá de fungir como **Subsecretario de Movilidad del Estado**;

VII. intocada

VIII. Coadyuvar por conducto de la **Subsecretaría de Movilidad del Estado** en la elaboración de los planes y programas que establezca cada municipio en materia de vialidad, previa solicitud del mismo y, en su caso, sugerir las recomendaciones pertinentes para la adecuada prestación de la función pública de tránsito;

IX a XII. intocada

Estas facultades podrá ejercerlas directamente o delegarlas parcial o totalmente a la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a través de la Subsecretaría de Movilidad del Estado**

ARTÍCULO 13. ...

I a X. intocadas

XI. Ordenar y regular el tránsito de **personas peatonas** y de vehículos, dictando las providencias necesarias para hacer fluida, ordenada y segura la circulación;

XII. a XVI. Intocadas

ARTÍCULO 15. La **Subsecretaría de Movilidad del Estado** estará integrada por comandantes y oficiales; siendo sus obligaciones generales las siguientes:

I. **Observar un trato respetuoso con las personas, absteniéndose de todo acto arbitrario.**

II. a IV. intocadas

V. Dar oportuna asistencia a las **víctimas de siniestros de tránsito** que resulten lesionadas en accidentes de tránsito;

VI. a VII. intocadas

VIII. **Oponerse, rechazar y denunciar cualquier acto de corrupción.**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

JOSS
Vega
DIPUTADA LOCAL D15
LXVIII LEGISLATURA

IX. a XII. intocadas

ARTÍCULO 16. Las juezas y jueces cívicos serán los responsables de conocer las infracciones cometidas a esta Ley y sus reglamentos.

...

I. a la III. intocadas

IV. Tener título con grado **de licenciatura en Derecho o carrera a fin con cédula profesional** y registrado ante la Dirección Estatal de Profesiones y contar con los conocimientos necesarios para desempeñar adecuadamente tal función.

Las juezas y jueces Cívicos serán nombrados y removidos libremente por quien ocupe la **Subsecretaría de Movilidad del Estado** o **quien ocupe la Presidencia Municipal**, según se trate del nivel de gobierno que preste la función pública de tránsito.

La **jueza o juez cívico**, en su caso, cubrirá los horarios y turnos según las necesidades de la Delegación.

ARTÍCULO 17. Son atribuciones **de las juezas y jueces cívicos**:

a) Conocer las infracciones cometidas a esta Ley y sus reglamentos, así como las **señaladas en la Ley Estatal de Justicia Cívica y demás relativas** dictar las medidas y sanciones que conforme a estos sean aplicables, siempre y cuando estas facultades no estén expresamente encomendadas a otras autoridades.

b) y c). intocadas

d) Auxiliar a la **Subsecretaría de Movilidad del Estado**, al Presidente Municipal, o al delegado para la ratificación, reducción y condonación de las multas a que se hagan acreedores los infractores de este ordenamiento, conforme al procedimiento señalado.

...

e) Llevar el registro de reincidencias en la comisión de infracciones e informar al quien ocupe la titularidad de la Subsecretaría de Movilidad del Estado acerca de los casos en que se amerite la suspensión o cancelación de las licencias de conducir, a efecto de que se proceda según corresponda.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado
de Chihuahua"

JOSS
Vega
DIPUTADA LOCAL D15
LXVIII. LEGISLATURA

f) Las demás relativas y aplicables según lo establecido en la Ley Estatal de Justicia Cívica, en correlación con la Ley Estatal de Movilidad y Seguridad Vial.

ARTÍCULO 19. El Servicio Médico Oficial estará integrado por personal calificado, quien deberá contar con título y cédula profesional o autorización legal que lo acredite como profesional de la medicina, debiendo revalidar cada año dicha autorización ante la **Subsecretaría**, además de contar cuando menos con el siguiente equipo:

I. a V. intocadas

...

ARTÍCULO 20. ...

I. a IV. Intocadas

V. Realizar la revalorización médica a las personas que fueron diagnosticadas y certificadas con un estado de ebriedad o intoxicación por drogas, enervantes, Psicotrópicos u otras sustancias igualmente tóxicas, a fin de establecer mediante una base médica científica la capacidad de dichas personas para presentarse a la audiencia correspondiente ante la jueza o juez Cívico, esto en relación con lo señalado en el artículo 35 de la Ley Estatal de Justicia Cívica.

VI. Brindar los primeros auxilios y atención médica prehospitallaria a las personas conductoras remitidas a la delegación de tránsito y/o vialidad, cuando se haga necesario.

ARTÍCULO 21. ...

I. intocada

II. Mantener actualizado el padrón vehicular estatal en coordinación con la **Subsecretaría**; y

III. intocada



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Joss
Vega
DIPUTADA LOCAL D15
LXVIII LEGISLATURA

ARTÍCULO 23. Deberá conformarse en cada municipio un consejo consultivo de tránsito y/o vialidad, integrado por representantes de los sectores empresarial, comercial, industrial, educativo, social y sindical a convocatoria de **la Presidencia Municipal o de la Subsecretaría de Movilidad del Estado**, según corresponda a su ámbito de competencia, a través de las personas que los mismos designen.

ARTÍCULO 26. El Consejo Consultivo de Vialidad y/o Tránsito sesionará en forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo cite quien **ocupe la titularidad de la presidencia municipal o la Subsecretaría de Movilidad del Estado**, el del propio consejo o la tercera parte de sus miembros. Habrá quórum con más de la mitad de sus miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría de los presentes.

Se levantará el acta que corresponda a cada sesión **por quien ocupe su Secretaría.**

...

ARTÍCULO 27. ...

I. Coadyuvar al mejoramiento de la función pública encomendada **a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado**, la Dirección de Vialidad o a la Delegación competente en el municipio;

II. Opinar en relación con las medidas administrativas y de servicio acordadas por la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado, la Dirección de Vialidad o a la Delegación competente en el municipio;**

III. Realizar estudios y programas relacionados con la vialidad, seguridad, prevención de accidentes y en general, respecto de todas aquellas actividades que tiendan a la mejoría de funciones de la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado, la Dirección de Vialidad o a la Delegación competente en el municipio;**

IV. a la V. intocadas



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado
de Chihuahua"

JOSS
Vega
DIPUTADA LOCAL D15
LXVIII LEGISLATURA

VI. Promover la difusión de los estudios y programas elaborados por el propio Consejo Consultivo o por **la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, la Dirección de Vialidad o a la Delegación competente en el municipio;**

VII. a IX. intocadas

ARTÍCULO 36. ...

I. a VI. intocadas

VII. En el caso de transportar **niñas, niños o adolescentes**, con una estatura menor **a 1.35 metros, o cualquier persona que por su constitución física lo requiera**, deberá contar con silla especial **que cumpla con los requisitos establecidos en la Norma Oficial Mexicana aplicable y viajar en el asiento posterior;** y,

VIII. intocada

En el caso de las bicicletas deberán contar con:

I. a II. intocadas

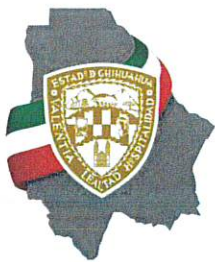
En todo caso los vehículos deberán aprobar las revisiones correspondientes a sus condiciones físicas, eléctricas y mecánicas que disponga la **Subsecretaria**, las que se realizarán por conducto del personal de esa dependencia, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 47 Bis. ...

...

I. a IX. Intocadas

Las autoridades en materia de **movilidad y seguridad vial**, podrán, en todo momento, establecer las limitantes, horarios y condiciones para la circulación de los vehículos todoterreno en las vías públicas enumeradas en el segundo párrafo de este artículo.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

...

JOSS
Vega
DIPUTADA LOCAL D15
LXVIII LEGISLATURA

ARTÍCULO 47 Quater. ...

I. Respetar a las **personas peatonas**, ciclistas, vida silvestre, ganado y demás conductores de vehículos motorizados.

II. a V. intocadas

ARTÍCULO 48. ...

I. a V. intocadas

VI. Operar, accionar o **maniobrar** teléfonos celulares o cualquier otro aparato mecánico o electrónico mientras los vehículos se encuentren en movimiento, con excepción de los pasajeros y conductores de vehículos de paso preferencial o emergencia; **si se utilizan teléfonos celulares para la prestación de un servicio, dicho dispositivo deberá estar debidamente colocado en un sujetador o implemento que facilite su operación y no obstaculice la visibilidad al conducir, ni distraiga de la conducción y,**

VII. intocada

ARTÍCULO 49. Ninguna persona podrá conducir, manejar o maniobrar vehículos con una cantidad de alcohol en aire expirado superior **a los 0.25 mg/L equivalentes a 0.025% BAC (miligramos por litro de concentración de alcohol en sangre)**, las **personas conductoras** del transporte público deberán conducir, manejar o maniobrar vehículos, libres de cualquier cantidad de alcohol.

Los estados de ebriedad se clasifican de la siguiente manera:

- a) Aliento Alcohólico: **De 0.001 a 0.006 % BAC** (Miligramos por litro de concentración de alcohol en sangre);
- b) Primer Grado de Intoxicación Alcohólica: **De 0.007 a 0.019% BAC** (Miligramos por litro de concentración de alcohol en sangre);



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado
de Chihuahua"

JOSS
Vega
DIPUTADA LOCAL D15
LXVIII LEGISLATURA

- c) Segundo Grado de Intoxicación Alcohólica: **De 0.020 a 0.024 % BAC** (Miligramos por litro de concentración de alcohol en sangre);
d) Tercer Grado de Intoxicación Alcohólica: A partir de **0.025 % BAC** (Miligramos por litro de concentración de alcohol en sangre).

Cuando **la persona conductora** que se oponga o por sus condiciones físicas, no se pueda diagnosticar el grado de ebriedad en aire expirado por medio del alcoholímetro, el médico examinante quedará facultado para practicar el examen clínico **correspondiente, a fin de determinar el grado de ebriedad que dicha revisión arroje.**

Las y los conductores tendrán derecho a que se les practique un segundo examen con instrumental distinto al utilizado en la primera revisión, **si es que así lo solicitan.**

ARTÍCULO 50. ...

I. Utilizar **los dispositivos de seguridad vehicular y los cinturones de seguridad del vehículo de manera correcta.** Esta disposición se hará extensiva también a los pasajeros;

II. a IV. intocadas

V. Obedecer las señales manuales y atender las medidas de seguridad que hagan **agentes de la policía vial;**

VI. a XII. intocadas

ARTÍCULO 53. ...

1. a 2. intocadas

3. Aprobar el examen de aptitudes en la conducción, que incluya conocimientos teóricos y prácticos a través de un examen presencial ante peritos de tránsito terrestre de la **Subsecretaría;**

4. intocada



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Joss
Vega
DIPUTADA LOCAL D15
LXVIII LEGISLATURA

5. Tomar el curso de manejo preventivo que para tal efecto impartan las autoridades de **Movilidad y Seguridad Vial**, y

6. intocada

...

Cuando **la persona solicitante** de una licencia de conducir no haya otorgado su consentimiento expreso previamente, las autoridades **de Movilidad y Seguridad Vial**, en coordinación con las de salud, le orientarán y facilitarán la documentación que cumpla con las formalidades correspondientes, a efecto de recabar su consentimiento y que el mismo pueda ser oportunamente señalado en el documento oficial a expedir.

...

En el caso de personas con alguna discapacidad, el examen de valoración, deberá llevarse a cabo de manera accesible en todo momento, en lo relativo a formularios y procedimiento, debiendo las autoridades competentes formular los lineamientos conducentes.

Los exámenes que se realicen para la obtención de la licencia de conducir, podrán realizarse directamente por Gobierno del Estado, a través de la autoridad competente o particulares certificados y reconocidos por el Estado, o bien a través de los municipios, atendiendo el presente párrafo y el que antecede, a lo establecido en la Ley de Movilidad y Seguridad Vial para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 55. ...

Los menores de edad a que se refiere este artículo, solamente podrán conducir los vehículos previamente registrados por quienes ejerzan la patria potestad o tutor, ante las autoridades de **Movilidad y Seguridad Vial**.

ARTÍCULO 57. La Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a través de la Subsecretaría de Movilidad del Estado, está facultada para suspender o



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

JOSS
Vega
DIPUTADA LOCAL D15
LXVIII LEGISLATURA

cancelar las licencias de conducir, mediante el procedimiento y por las causas que se señalen en esta Ley.

ARTÍCULO 58. ...

I. Por manejar bajo el influjo del alcohol o cualquier droga, psicotrópico o estupefaciente;

II. intocada

III. Por acumular dos infracciones, de las consideradas graves, a esta Ley o sus reglamentos en el término de **seis** meses, cuando deriven de hechos distintos.

IV. ...

V. Por negarse a someterse a la práctica de un examen médico o químico solicitado por la **Subsecretaría** o el Municipio;

VI. a IX. intocados

ARTÍCULO 59. ...

I. intocado

II. ... Cuando **la persona** titular de la misma cometa **tres** infracciones de las consideradas graves, en el término de un año, cuando deriven de hechos distintos;

III. a VI. intocados

...

ARTÍCULO 60. La **Subsecretaría** en cumplimiento de sentencia condenatoria ejecutoriada y previo mandato judicial, procederá sin sustanciación del procedimiento a la suspensión o cancelación de la licencia.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Joss
Vega
DIPUTADA LOCAL D15
LXVIII LEGISLATURA

ARTÍCULO 61. ...

Si la licencia de conducir fuera suspendida por alguna de las causales señaladas en los artículos 58 y 59 de la presente ley, tomando en cuenta el nivel de riesgo y la gravedad de las infracciones cometidas, la persona titular podrá acudir a realizar alguna de las medidas alternas que sean señaladas por la Jueza o Juez Cívico, pudiendo ser canalizado a alguna institución pública o privada o a alguno de los programas que se hayan establecido para ello, por medio de la Unidad de Canalización y Seguimiento a fin de que pueda estar en aptitud de recuperar su licencia de conducir en un menor plazo, esto con el fin de no causarle perjuicio con la retención de dicho documento, toda vez que el mismo es requerido para la realización de trámites diversos o bien para llevar a cabo sus actividades laborales, esto una vez que sea evaluado por la autoridad competente y siempre y cuando cumpla en su totalidad con la sanción o medidas alternas que se le impongan, en atención a lo señalado en la Ley Estatal de Justicia Cívica.

TÍTULO IV CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS **PERSONAS PEATONAS**, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DEMÁS
USUARIOS DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 62. La preferencia en el uso de la vía pública, será de **las personas peatonas** y personas con discapacidad. En calles y avenidas tendrán prioridad, en los diferentes modos de desplazamiento y conforme a lo que disponga esta Ley y sus reglamentos, las siguientes personas:

I. **Personas peatonas** y personas con discapacidad;

II. a VI. intocadas

Las personas peatonas, las personas con discapacidad, conductores de vehículos y usuarios de los mismos, están obligados a cumplir las disposiciones contenidas en esta Ley y sus reglamentos, así como acatar las disposiciones, señalamientos e indicaciones de los oficiales de tránsito, para el control y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

JOSS
Vega
DIPUTADA LOCAL D15
LXVIII LEGISLATURA

seguridad del tránsito.

ARTÍCULO 63. Las **personas peatonas** y las personas con discapacidad gozarán de los siguientes derechos:

I. a III. intocadas

Las **personas peatonas** que se trasladen por la vía pública deberán de hacerlo por las banquetas, pasos peatonales, semáforos, puentes y demás espacios públicos destinados para ello, debiendo abstenerse de poner en riesgo su integridad y la de otras personas, al desplazarse por calles y avenidas.

...

Las **personas peatonas** deberán ser infraccionados en los términos de los reglamentos respectivos y aplicárseles las sanciones contenidas en el artículo 90, fracciones I, II y VII de esta Ley.

ARTÍCULO 66. La circulación de camiones de carga, así como las maniobras de carga y descarga de mercancías únicamente podrán realizarse por las avenidas, calzadas, paseos y calles principales comprendidas dentro de los centros de población de la Entidad durante los horarios **que no entorpezcan la circulación o pongan en riesgo la seguridad de los conductores que para tal efecto determine la Subsecretaría en el reglamento respectivo.**

ARTÍCULO 68. La autoridad que reciba el reporte de los vehículos que presuntamente se encuentren abandonados en las vías públicas, deberá dar aviso de manera inmediata a la Fiscalía General del Estado, a efecto de que previas las indagatorias, el ministerio Público determine si dicho bien fue empleado en la comisión de algún delito **y se proceda conforme a lo establecido en la Ley para la Administración y Destino de Bienes Relacionados con Hechos Delictivos del Estado de Chihuahua.**

...

ARTÍCULO 69. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

JOSS
Vega
DIPUTADA LOCAL D15
LXVIII LEGISLATURA

Estas obras podrán realizarse previo permiso de la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a través de la Subsecretaría o la Delegación de Tránsito y/o Vialidad del Municipio competente**, en el cual se establecerá el horario en que deban realizarse.

...

ARTÍCULO 74. ...

En todo caso las tropas, manifestaciones públicas, desfiles y cortejos funerarios deberán contar con la previa autorización de la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a través de la Subsecretaría o de la delegación de tránsito y/o vialidad del Municipio que corresponda**.

...

...

ARTÍCULO 76. La **Subsecretaría** o el municipio correspondiente podrán impedir en todo momento el tránsito de los vehículos que no reúnan los requisitos legales para su circulación, o que representen un grave peligro para la seguridad de sus ocupantes o de los demás vehículos o peatones, así como el de aquellos que por sus condiciones particulares puedan ocasionar algún daño a las vías públicas de la Entidad.

ARTÍCULO 77. ...

I. a XI. intocados

...

...

La **Subsecretaría** o el municipio correspondiente, dentro de sus respectivas competencias, fijará los mencionados señalamientos, horarios y los días de la



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

JOSS
Vega
DIPUTADA LOCAL D15
LXVIII LEGISLATURA

emana en que exista la prohibición de estacionarse en los lugares que éstos determinen.

ARTÍCULO 79. Las y los elementos de la **Policía Vial** podrán ordenar que sean retirados al corralón de guardia, aquellos vehículos que están siendo reparados en las vías públicas, excepto en los casos cuya urgencia sea evidente.

ARTÍCULO 80. ...

En caso contrario, los elementos de la **Policía Vial** podrán ordenar que sean retirados de forma inmediata.

ARTÍCULO 82. Los vehículos indebidamente estacionados, así como los señalados en las fracciones III a excepción hecha del propio domicilio y X del artículo 77 de esta Ley, los que no estén en condiciones de circular y aquellos que sean reparados en las vías públicas sin tener el carácter de urgente, serán retirados y trasladados a los corralones que disponga la **Subsecretaría**. Los gastos que se generen por el traslado y hospedaje del vehículo correrán por cuenta del propietario o poseedor del vehículo.

ARTÍCULO 84. En las calles de preferencia, alimentadoras, **la velocidad será de cincuenta kilómetros por hora; secundarias y laterales, la velocidad máxima permitida es de treinta kilómetros por hora**, salvo que el señalamiento gráfico indique otra

ARTÍCULO 85. En los tramos donde existan escuelas, hospitales, templos, maternidades, parques infantiles y lugares de esparcimiento, la velocidad de los vehículos no deberá exceder de **veinte** kilómetros por hora.

ARTÍCULO 86. En los periféricos, anillos de circunvalación, vías de acceso rápido, avenidas y calles primarias **y carreteras estatales fuera de zonas urbanas la velocidad legal será de ochenta kilómetros por hora, en las zonas urbanas o conurbadas la velocidad será de cincuenta kilómetros por hora, en autopistas de jurisdicción federales la velocidad máxima permitida será de ciento diez kilómetros por hora para automóviles, noventa y cinco kilómetros por hora para autobuses y ochenta kilómetros por hora para vehículos de carga que**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

JOSS
Vega
DIPUTADA LOCAL D15
LXVIII LEGISLATURA

transporten bienes o mercancías, salvo que el señalamiento gráfico indique otra.

...

ARTÍCULO 87. Es obligación de la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado**, Dirección y/o presidentes municipales la creación y desarrollo de programas permanentes de educación en materia de movilidad, seguridad vial y prevención de accidentes, involucrando la participación de instituciones educativas y de los diversos sectores de la población, actividades que desempeñará a través de un Departamento de Educación y Seguridad Vial de la **Subsecretaría**.

ARTÍCULO 88. ...

I. a la II. Intocadas

III. La normatividad de las **personas peatonas**, pasajeros y conductores en la vía pública y en los medios de transporte; y

IV. a V. intocadas

ARTÍCULO 89. ...

I. a VIII. intocadas

IX. Realizar programas de concientización para los conductores, resaltando la importancia de la obtención y el beneficio de contar con una póliza de seguro, que ampare los daños a terceros en sus personas y bienes; que se pudieran ocasionar con motivo de la conducción de un vehículo, y

X. intocada

La Secretaría de Seguridad Pública del Estado, según lo dispuesto por el artículo 24, fracción III, de esta Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Chihuahua, en coordinación con las autoridades competentes, desarrollarán campañas, programas y cursos de seguridad y educación vial, sensibilización y atención a personas con discapacidad, destinados a difundir, en los diferentes



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Joss
Vega
DIPUTADA LOCAL D15
LXVIII LEGISLATURA

sectores de la población, los conocimientos básicos necesarios en la materia, con el objeto de reducir el índice de muertes y lesiones por siniestros de tránsito, facilitar la circulación de los vehículos en los centros de población y en la

infraestructura vial de la Entidad, desarrollar y estimular el sentido de responsabilidad y profesionalismo de las personas conductoras de los vehículos del servicio de transporte público, crear las condiciones necesarias a fin de lograr la sana convivencia en las vías.

ARTÍCULO 90-BIS. Además de las sanciones que les correspondan, en el caso de detención de conductores que se encuentren bajo los efectos de la ingesta de alcohol o intoxicación por drogas, enervantes, psicotrópicos u otras sustancias igualmente tóxicas, la sanción consistirá en la retención temporal de la licencia y en la canalización para la asistencia obligatoria a un mínimo de diez sesiones a instituciones públicas, sociales o privadas mencionadas en el artículo anterior, en un periodo de treinta días, a criterio de **la o el Juez Cívico Oficial Calificador**, tomando en cuenta el grado de intoxicación alcohólica o el certificado médico y, en caso de reincidencia, a veinte sesiones, en un periodo de sesenta días, **lo cual le generará un bloqueo en el sistema, que impedirá la obtención de otro documento similar a nivel estatal, esto hasta que cumpla con las medidas o sanciones impuestas. De igual forma para las personas conductoras reincidentes o bien los que encuadren en alguno de los supuestos señalados en los artículos 58 y 59 de esta ley, podrá aplicarse lo establecido en el artículo 61, segundo párrafo del presente ordenamiento.**

...

ARTÍCULO 92. El probable responsable de una infracción a la ley de Vialidad y Tránsito, podrá acudir ante **la o el Juez Cívico**, a fin de alegar lo que a su derecho corresponda. Se fijará el día y hora determinado para tal efecto, para ser escuchado por la autoridad calificadora quien procederá en la audiencia a:

- b) Interrogar a la **probable persona infractora** en torno a los hechos que se le imputan, cerciorándose plenamente de su identidad;
- c) a e). intocadas



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado
de Chihuahua"

JOSS
Vega
DIPUTADA LOCAL D15
LXVIII LEGISLATURA

f) Dictará y notificará la resolución en que a derecho corresponda. Tratándose de cancelación o calificación de multas, remitirá para su firma el proyecto de dicha resolución al titular de la **Subsecretaría de Movilidad del Estado o la autoridad municipal competente.**

...

ARTÍCULO 93. Cuando una infracción a la Ley de Tránsito o sus reglamentos amerite la detención de la persona conductora, **la o el agente de la policía vial** presentará al probable infractor ante **la o el Juez Cívico**, debiendo justificar la causa de la detención.

Presente el infractor ante **la o el Juez Cívico**, si este advierte que los hechos pueden ser constitutivos de un delito, se abstendrá de conocer el asunto y pondrá al infractor con las constancias y elementos de prueba correspondientes a disposición del Agente del Ministerio Público.

Si los hechos no se consideran delictuosos, se procederá conforme a lo siguiente:

a) intocada

b) El procedimiento se substanciará en una sola audiencia en la que **la o el Juez Cívico**, recibirá los elementos de prueba y escuchará al infractor, por sí o por conducto de su defensor, para finalmente fundar y motivar su resolución conforme a las disposiciones de este y otros ordenamientos, la que notificará personalmente al infractor. Las audiencias serán videograbadas, y se podrá solicitar copia del audio y video a costa de la parte interesada.

Las y los Jueces Cívicos estarán impedidos para resolver las infracciones a esta Ley y sus reglamentos, cuando se trate de causa propia, de cónyuge, concubina o concubino, ascendiente o descendiente sin limitación de grado, pariente colateral o por afinidad hasta el segundo grado, en cuyo caso deberán remitir el asunto a otro oficial calificador o a la autoridad superior.

ARTÍCULO 94. **La o el Juez Cívico**, para hacer cumplir sus determinaciones o imponer su autoridad, hará uso de los medios de apremio en el siguiente orden de prelación:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

JOSS
Vega
DIPUTADA LOCAL D15
LXVIII LEGISLATURA

ARTÍCULO 95. En los casos que proceda la suspensión o la cancelación de la licencia de conducir, dicha sanción se acordará mediante resolución debidamente fundada y motivada emitida **por quien ocupe la titularidad de la Subsecretaría de Movilidad del Estado.**

Notificado el infractor de la iniciación del procedimiento, se le citará a una audiencia que deberá celebrarse en un término **de diez días hábiles** para que ofrezca pruebas idóneas y alegue lo que a su derecho convenga. Concluida que fuere, se dictará la resolución que corresponda, debiendo notificarle personalmente al infractor, el contenido de la misma.

Para los efectos del ofrecimiento y desahogo de pruebas y de alegatos, se aplicará supletoriamente lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles.

Una vez que le sea dictada su resolución, la probable persona infractora, podrá realizar, si fuera susceptible a ello, lo establecido en el artículo 61, segundo párrafo de esta ley.

ARTÍCULO 99. En las infracciones de tránsito, las autoridades del ramo notificarán **la probable persona infractora** por medio de boleta que deberá estar fundada y motivada, citándolo en día y hora determinado a fin de que acuda y sea escuchado en audiencia por la autoridad competente, teniéndose por ciertos los motivos de infracción plasmados en el documento, en caso de no comparecer sin causa justificada a cualquiera de las audiencias a que fuere citado.

...

I. a la V. intocadas

ARTÍCULO 100. En caso de la infracción, **la o el elemento de la policía vial** que tomó el conocimiento de ella, **solicitará la exhibición de los documentos inherentes a la conducción, como lo son licencia de conducir vigente, póliza de seguro del vehículo y tarjeta de circulación.**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Joss
Vega
DIPUTADA LOCAL D15
LXVIII LEGISLATURA

Exclusivamente, tratándose de un vehículo foráneo con placas no registradas

en el padrón vehicular del Estado podrá retenerse alguno de los citados documentos, en el orden siguiente:

a) a c). intocadas

ARTÍCULO 101. Los vehículos sólo podrán ser retirados de la circulación **por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a través de la Subsecretaría o las autoridades de vialidad municipales**, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 82, cuando:

I. a la II. intocadas

III. En los casos en que se incurra en una infracción grave que ponga en riesgo su integridad o de otras personas.

IV. a V. intocadas

VI. Por conducir, maniobrar o manejar en estado de intoxicación por alcohol, drogas u otras sustancias igualmente tóxicas, que alteren su capacidad para conducir, maniobrar o manejar. En este caso la retención del vehículo será por un plazo máximo de doce horas en la delegación de tránsito y/o vialidad, tiempo en el cual el vehículo queda bajo el resguardo de la delegación, y en la cual el infractor a través de un familiar o conocido podrá recoger el vehículo. **Una vez que presente la documentación que le sea solicitada para acreditar la propiedad de dicho vehículo.** Si transcurrido el plazo anterior el vehículo no es recuperado, éste será remitido al corralón que determine la delegación; y

...

VII. intocada



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado
de Chihuahua"

JOSS
Vega
DIPUTADA LOCAL D15
LXVIII LEGISLATURA

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

PRESENTADA EN OFICIALÍA DE PARTES EN EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A LOS 02 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2025.

SUSCRIBE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Joeline Vega V.
DIP. JOCELINE VEGA VARGAS

[Signature]
DIP. ISMAEL PÉREZ PAVÍA

[Signature]
DIP. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID

[Signature]
DIP. ARTURO ZUBIA FERNÁNDEZ

[Signature]
DIP. EDNA XOCHITL CONTRERAS HERRERA



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado
de Chihuahua"

JOSS
Vega
DIPUTADA LOCAL D15
LXVIII LEGISLATURA


DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN


DIP. SAÚL MIRELES CORRAL


DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO

DIP. CARLOS ALFREDO OLSON SAN VICENTE


DIP. YESENIA GUADALUPE REYES CALZADÍAS


DIP. CARLA YAMILETH RIVAS MARTÍNEZ

DIP. NANCY JANETH FRÍAS FRÍAS

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES A LA LEY DE VIALIDAD Y TRÁNSITO PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA